

Apéndice 4

CONCESIONES FORALES OTORGADAS POR EL ARZOBISPO DON SANCHO

Burgos a 23 días de mayo año 1257

Transcripción de lo principal del privilegio de don Sancho incluida en los Aumentos a las relaciones topográficas de Juan Catalina García (2, pág. 388).

El pechero entero que nos dé cada uno de pecho cinco maravedís, y el mediero por mediero y el quartanero por quartanero en razón de estos cinco maravedís, et estos maravedís que nos los den cada año á dos plazos, la meitad por omnium sanctorum, et la otra meitad por la pascua de Resurrección, et nos queremos et mandamos que non sean tenudos de nos dar otro pecho ninguno fuera ende estos cinco maravedís según sobredicho es, nin sean tenudos de darnos pedido ninguno, nin yantares á nos nin á Rei de Castiella, nin a Reyna, nin á Infantes, nin otro ninguno, nin sean tenidos á costas nin á misiones que Alcaldes ó concejo fizieren por ida á nos nin á Reinin á otras partes que se han de fazer conciliadamente mas que nos nos pasemos á ellos, sacando ende moneda quando acaesciere, et nos queremos azémilas quando las demandase el Rei por nos en razón de fonsadera. Otrosí tenemos por bien que los junteros que hizieren las yuntas por nos con las vezindades con que parten término que aian C é diez maravedís de soldada, la meitad á los jurados é la otra meitad á los junteros, et el Juez et los Alcaldes que aian treinta maravedís, et el escriuano diez maravedís, et el coxedor de la villa, et los sexmeros de las aldeas que aian diez maravedís cada uno, et los andadores diez y seis maravedís, et al pregonero diez maravedís, et esto que se pague todo del pecho de omnium sanctorum. Demás mandamos que quando Rei de Castiella ó Reina, muger del Rei de Castiella, ó Infantes ó otro alguno, según sobredicho es, acaesciere en Uceda ó en su término, é quisiere tomar yantar et non fuere y omme nuestro por darle conducho, mandamos que el conzejo que mande al Juez é á los Alcaldes que le saquen é que aian el sexmo de quanto montaren los yantares, et que se entregue el Concejo por lo que montare el conducho en el pecho de estos cinco maravedís, et demás mandamos que si los hermanos que non ovieren partido si alguno de ellos fiziere alguna mala ferria que lo de los otros hermanos que non las diere por la mala ferria que el otro hermano fiziere. Otrosí mandamos que por la mala ferria que fiziese el marido que non la diere lo de la mugier, ni por la mala ferria que fiziere la mugier que lo del marido non la diere. Et por esta cossa non viniessse en dubda é lo oviessen por fuero, para siempre mandamos les dar esta carta sellada con nuestro sello. Dada en Burgos 23 dias Maii, Era 1295 (año 1257).